

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 050013110-007-2021-00072-00
Proceso: Fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas

Notificada como se encuentra la parte demandada y vencido el término para contestar la demanda, y sin hacer uso del derecho a contestar y de acuerdo a la parte final del numeral 4 del artículo 291 del C.G.P, esto es: ***Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada*** es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **martes veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 2:00 de la tarde.**

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación LIFESIZE, en consecuencia, se requiere a ambas partes para que aporten el correo electrónico, el de sus apoderados y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia, se requiere acceso continuo a internet, por medio de celular o preferiblemente en computador, micrófono y cámara habilitado; la instalación de la aplicación LIFESIZE es opcional, pero esta puede brindar una mejor comunicación.

Se citan a las partes para que de manera virtual asistan a rendir su respectivo interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De conformidad con el artículo 392 ibidem, se decretan las siguientes pruebas:

1º. Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

2º. Interrogatorio de oficio a ambas partes.

3º Como pruebas testimoniales se decretan las siguientes:

- MARIA IRENE CARDONA
- HERNANDO VELEZ PALACIO
- GILMA AMPARO ISAZA
- CRISTIAN ALEXIS MARULANDA

4º Se ordena librar oficio a la oficina de arrendamientos PANORAMA, para que certifiquen con destino a este juzgado si entre el aquí demandado señor DIEGO ANDRES GARCES GIRALDO y la empresa de arrendamiento existe un contrato de administración de arrendamiento y producto de ello el demandado percibe el pago de un canon de arrendamiento a causa de su propiedad.

5º Se requiere a la apoderada de la parte demandante para que haga llegar los correos electrónicos de los testigos que harán parte de este proceso, para de esta manera hacer llegar el respectivo link de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af481d18530354fcae609782bcdb908015cd438c6d6eea7a44d17
0a15cbe6224**

Documento generado en 03/06/2021 12:56:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**